RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2024-A/MDC

Calzada, 08 de julio del 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 17 de junio del 2024 con Reg. N° 2401, suscrita por la señora **CARMEN ROSA LAOS CASTELLO**, quien solicita deducción de 50% UIT de la base Imponible del Impuesto Predial, Informe N°078-2024-OGAT/MDC, emitido por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, Carta N°058-2024-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de junio del 2024 con Reg. N° 2401, la señora **CARMEN ROSA LAOS CASTELLO**, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, del predio ubicado en el Jr. Lima, Mz. 05, Lt. 14 – Barrio Vista Alegre, del distrito de Calzada; por tener la condición de adulto mayor, anexando a su solicitud, declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor pensionista, copia de DNI, consulta de propiedad emitido por la SUNARP, título de propiedad, y estado de cuentas de la Oficina General de Administración Tributaria

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal– modificada por la Ley N° 30490, establece:

Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda en 1 UIT mensual, deducirán en este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, de la descripción normativa se puede inferir que para acceder a dicho beneficio, la persona adulta mayor, pensionista o no, debe ser propietario de un solo predio dentro del territorio Peruano y el mismo debe estar destinado a vivienda; ahora en el presente caso, se puede advertir que la recurrente es una persona adulta mayor con más de 60 años de edad; asimismo, del Informe N° 078-2024-OGAT/MDC, suscrita por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, quien indica que la Señora **CARMEN ROSA LAOS CASTELLO** tiene un predio registrado, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Lima, Mz. 05, Lote 14 – Barrio Vista Alegre, distrito de Calzada, inscrito en la partida electrónica 44000508 de la Oficina Registral Moyobamba – SUNARP.

Que, mediante Carta N°058-2024-A.L.Ex/MDC, el Asesor legal opina en el presente caso la administrada cumple con todos los requisitos que exige el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal – D. Leg. 776; por lo tanto que se declare procedente la solicitud de deducción de 50 UIT del impuesto predial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Base Imponible del Impuesto Predial, del predio predio ubicado en el Jr. Lima, Mz. 05, Lt. 14 – Barrio Vista Alegre, del distrito de Calzada, solicitado por la Administrada **CARMEN ROSA LAOS CASTELLO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina General de Administración Tributaria, realice todos los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración Tributaria, y demás áreas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Calzada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÌQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA
ALCALDIA
Lic. Segundo A. Torres Valles
ALCALDE